

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 7 de Junio de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se nombran funcionarios de carrera —Guardas Forestales— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.A.86

Por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 13 de Noviembre de 1989 (B.O.R. número 147, de 7 de Diciembre), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Guardas Forestales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8.3 de la citada convocatoria y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado y en la Base 10 de la Orden de 13 de Noviembre de 1989.

Por todo ello vengo a disponer:

Primero.— Nombrar funcionarios de carrera, Guardas Forestales, a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de Noviembre de 1989, y que se relacionan en el Anexo de esta Orden, siguiendo la puntuación obtenida por los mismos.

Segundo.— La toma de posesión deberán efectuarla, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de Junio de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA DE DESTINO
1.— García Martínez, Jesús María	16.543.429	Agricultura y Alimentación El Rasillo-Nieva
2.— Bajo Sáenz, Luis Jesús	16.528.171	Agricultura y Alimentación San Román-Jalón

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Orden de 7 de Junio de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones a los Centros Regionales III.A.324

La Vicepresidencia tiene prevista una partida en su Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1990, con destino a subvenciones a los Centros Regionales Riojanos, por actividades que lleven a cabo; para ello, y en uso de las atribuciones que me corresponden, tengo a bien disponer:

Artículo primero.— Los Centros Regionales cuyos fines sean, entre otros, la defensa y promoción de la identidad riojana, fuera del ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma, podrán solicitar la concesión de subvenciones para financiar gastos dimanantes de su actividad general.

Artículo segundo.— Las solicitudes deberán dirigirse a la Vicepresidencia, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria de actuaciones o adquisiciones a llevar a cabo y valoración económica de las mismas.

b) Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas económicas solicitadas, en su caso, para el mismo fin a otros Organos y cuantía de las mismas.

Artículo tercero.— El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Artículo cuarto.— La concesión de las subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada de la Vicepresidencia de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

Artículo quinto.— El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

a) El 80% de la cuantía concedida, en el momento en que se dicte la resolución favorable.

b) El 20% restante, una vez justificada la realización de la inversión o actividad subvencionada.

Artículo sexto.— Realizadas las actividades o las inversiones objeto de la subvención, la justificación del gasto se efectuará mediante la presentación de las correspondientes facturas o certificaciones, en su caso. Tal justificación se llevará a cabo antes del 30 de Noviembre de 1990.

Artículo séptimo.— La Vicepresidencia reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado si, al justificar el costo de lo efectuado, resultase éste ser inferior respecto del presupuesto o valoración económica inicialmente propuestos.

Artículo octavo.— La Vicepresidencia podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas del Programa subvencionado, y tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Artículo noveno.— En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón

de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria.— Los Programas que hayan sido desarrollados a partir del 1 de Enero de 1990, y se ajusten a lo previsto en esta Orden, podrán acogerse a la misma.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de Junio de 1990.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 29 de Mayo de 1990 sobre otorgamiento de subvenciones a líneas regulares de viajeros de débil tráfico III.A.325

Habida cuenta que los Transportes Regulares de Viajeros por Carretera, cuyos itinerarios discurren íntegramente por el ámbito territorial de La Rioja, son servicios públicos de titularidad de esta Administración y, por tanto, sometidos al régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2686/83, de 1 de Septiembre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Transportes Terrestres.

Ante la situación que presentan numerosas Empresas que en cumplimiento de las Cláusulas Concesionales de sus Líneas Regulares de Viajeros, pero que por su escasa rentabilidad económica deben ser calificadas como Líneas de Débil Tráfico, subsistiendo, en la mayoría de los casos, gracias al Transporte de Escolares durante el período lectivo, mediante Contratos celebrados con la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Siendo voluntad de la Administración el mantenimiento de los Servicios de Transporte de Viajeros para atender las necesidades de todos los puntos geográficos de la Comunidad Autónoma y descartado el incremento tarifario como política de saneamiento de las Empresas Concesionarias de Líneas de Débil Tráfico, debido a que dichos incrementos serían de tal magnitud, que resultarían gravosos para el usuario. Estimando más adecuado proceder a conceder subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma y en base a las facultades que me confiere la legislación vigente.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1º.— Es objeto de la presente Orden la regulación de las subvenciones a los Transportes Públicos Regulares de Viajeros por Carretera, cuyas Líneas son calificadas de Débil Tráfico, con cargo al Ejercicio Presupuestario de 1990.

Artículo 2º.— Podrán acogerse a la subvención los Concesionarios que presenten déficit en los años inmediatos anteriores, siempre que el mismo no sea debido a la gestión empresarial.

Artículo 3º.— Para el cálculo de la subvención se tomará como base el coste viajero/kilómetro del año 1989, en relación con el nivel mínimo de ocupación necesario para alcanzar el equilibrio económico de la Concesión.